GUÍA DE TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS

Repullés, J.R.[(p)]; Farré, F.

Abstract

Photovoltaic installations, currently an expanding sector due to the coming into force of legal provisions that favour the production of electrical energy in special regime, are regulated by a dislocated legislation and long and complicated application procedures.

This document aims to help anyone who may wish to apply for a new photovoltaic installation in Catalonia.

Keywords: Solar photovoltaic installation, application, legislation.

Resumen

Las instalaciones fotovoltaicas, actualmente en auge debido a la aparición de disposiciones legales que priman la producción de energía eléctrica en régimen especial, están regidas por una legislación dispersa y unos procedimientos de tramitación largos y complicados.

Este documento pretende ser una ayuda a todo aquel que quiera tramitar una nueva instalación fotovoltaica en Cataluña.

Palabras clave: Instalación solar fotovoltaica, tramitación, legislación.

1. Introducción

Durante los últimos años y debido a la entrada en vigor de disposiciones legales que priman la producción de energía eléctrica fotovoltaica, así como otras que obligan a la implantación de estas instalaciones, ha habido un importante aumento importante de proyectos de este tipo.

Este hecho ha generado una serie de problemáticas derivadas de la ausencia y la dispersión de la legislación reguladora, tanto en las exigencias técnicas como en las administrativas, lo cual se traduce en unos procedimientos de tramitación con la administración y con las compañías distribuidoras largo y complicado.

Además, la aparición de nuevas disposiciones legales que obligan a la instalación de placas fotovoltaicas, como el Código Técnico de la Edificación o Ordenanzas municipales, así como otras tramitaciones que cualquier actividad debe cumplir, como son el trámite de licencia de actividad o el registro industrial, complican más aún el conjunto de documentaciones y trámites burocráticos a cumplir.

Este documento pretende ser una ayuda a todo aquel ingeniero que quiera tramitar una nueva instalación fotovoltaica, poniendo especial atención en la tramitación desde el punto de vista de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial: obtención de la condición de instalación de producción en régimen especial y registro de la instalación como tal, obtención del punto de conexión, autorización administrativa y puesta en marcha de la instalación. También se incluye una breve explicación de lo que se pide en el Código Técnico de la Edificación [1].

La licencia de actividades o el cumplimiento de ordenanzas municipales son trámites que se escapan del alcance de este artículo y que solo se mencionan para que quede constancia de su necesidad [1].

2. Legislación relacionada

Tal y como se indica en la introducción, esta guía pretende hacer más inteligible todo el galimatías de legislación que determina todos los trámites que se deben realizar en Cataluña para llegar a legalizar una instalación fotovoltaica.

Por ese motivo primero nos disponemos a exponer cuales son las normativas que se deben tener en cuenta principalmente, que dividiremos en cuatro grupos: normativa eléctrica, normativa de régimen especial, normativa fotovoltaica y otras normativas.

2.1 Normativa eléctrica

Como instalaciones eléctricas que son, estas están amparadas en la legislación que rige el sector, como son la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico o el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, como instalaciones de producción que son.

La producción de la energía por las placas fotovoltaicas se hace en baja tensión, por lo que hará falta tener en cuenta el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y en concreto en Cataluña el Decreto 363/2004, de 24 de agosto, por el que se regula el procedimiento administrativo para la aplicación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

También deben tenerse en cuenta disposiciones legales que traten sobre las tarifas eléctricas, puntos de medida, así como las normas que establezca la compañía eléctrica.

En este punto cabe comentar que como que en Cataluña la compañía eléctrica mayoritaria es FECSA-ENDESA, son sus normas las que se han seguido durante la redacción de la guía.

2.2 Normativa de Régimen Especial

Por tratarse de instalaciones que se apoyarán en el régimen especial, se deberá tener en cuenta el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y su equivalente Catalán el Decreto 308/1996, de 1 de septiembre, por el que se establece el procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en Cataluña, DOGC núm. 2257 de 18/09/1996 [2], [3].

2.3 Normativa fotovoltaica

No cabe duda que se deberá tener en cuenta la normativa fotovoltaica, como son el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, que en Cataluña se aplica mediante el Decreto 352/2001, de 18 de septiembre, sobre procedimiento administrativo aplicable a las instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a la red eléctrica [4].

En este punto las compañías eléctricas tienen bastante que decir, y en concreto en Cataluña FECSA ENDESA tiene publicados 4 documentos al respecto.

2.4 Otras normativas

Con respecto a su obligación de registrarse en el registro industrial deben cumplir el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de industria. En Cataluña además existe el Decreto 324/1996, de 1 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro de establecimientos industriales de Cataluña.

Para instalaciones ubicadas sobre el terreno, las instalaciones fotovoltaicas se deberán tener en cuenta disposiciones legales sobre urbanismo que en Cataluña será el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, así como legislación referente a la protección del paisaje que en Cataluña son el Decreto 343/2006, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de Junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, la Ley 4/1989, de 27 de mazo, de conservación de espacios naturales y flora y fauna silvestre y la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán [5], [6], [7].

Si la instalación se hace como consecuencia del Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se tendrá que tener en cuenta el mismo [1].

Se tendrá también que legalizar la actividad. En Cataluña este punto está regulado por la Ley de Intervención Integral de la Administración Ambiental (Ley 3/1998 de 27 de Febrero) i el Reglamento que la despliega (Decreto 136/1999) [1].

3. Tramitaciones específicas

A continuación se describe la tramitación específica para instalaciones solares fotovoltaicas. Al tenerse que realizar trámites con distintas entidades, se procede a explicar las tramitaciones según la entidad en diferentes apartados. A su vez, para cada entidad el trámite varía en función de la potencia de nuestra instalación [8].

3.1 Trámites con la compañía distribuidora

Tanto la solicitud del punto de conexión como el contrato de compraventa de energía y el convenio de interconexión se tienen que tramitar con la compañía eléctrica propietaria de la red.

Para instalaciones de potencia de hasta 100 kVA los trámites son:

- Solicitud del punto de conexión: el titular de la instalación solicita el punto y las condiciones técnicas de la conexión, a la empresa suministradora, que está obligada a suministrar esta información.
- Contrato con la compañía suministradora: el titular de la instalación y la empresa suministradora suscriben un contrato por el que se regirán las condiciones técnicas y económicas entre ambos.
- Conexión: una vez el titular dispone de la autorización de puesta en marcha, la empresa distribuidora puede realizar la primera verificación de la instalación y proceder a la conexión.

Para instalaciones de potencia superior a 100 kVA lo que se tramita es un convenio de interconexión, regulado por el RD 1955/2000, que dice que todos los productores tienen derecho a acceder a la red, pero que puede ser restringido por falta de capacidad de la red. Así pues al solicitarse el acceso a la red de transporte se realizará un estudio de la capacidad de la misma.

3.2 Trámites con industria [2], [3]

Uno de los aspectos interesantes que motiva la realización de una instalación fotovoltaica es el hecho de que se pueden incluir en el "Régimen Especial". La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, diferencia un conjunto de instalaciones de producción de energía eléctrica, las cuales conforman el denominado "Régimen Especial". Estas instalaciones disponen de una cierta singularidad jurídica y económica ventajosa respecto al resto de instalaciones de producción.

En concreto el RD 661/2007 regula la producción eléctrica en régimen especial y incluye a las instalaciones fotovoltaicas en la categoría b, grupo 1, subgrupo 1. Este real decreto permite a las comunidades autónomas establecer un procedimiento simplificado para instalaciones de menos de 100 kW. En Cataluña esto se regula en el Decreto 352/2001 y se tiene que tramitar a través de la Oficina de Gestión Unificada (OGE).

Para potencias superiores a 100 kW el trámite con industria seguirá lo establecido en el RD 661/2007. También deberán seguir este RD las instalaciones que estén ubicadas en mas de una comunidad autónoma, aquellos conjuntos de instalaciones cuya potencia conjunta supere los 50MW, las que estén ubicadas en alta mar y aquellas ubicadas en comunidades autónomas que no dispongan de legislación específica.

Los trámites a realizar con industria son los siguientes:

- Autorización de la instalación: el trámite en Cataluña es diferente según la potencia de la instalación: instalaciones de menos de 5 kW (caracterizadas por una simple memoria técnica), de entre 5 y 100 kW (caracterizadas mediante proyecto y dirección firmados por técnico competente) y instalaciones de mas de 100 kW (regidas por el RD 661/2007)
- Registro de instalaciones de producción en régimen especial (RIPRE): en Cataluña consiste en la determinación de instalación incluida en el régimen especial, autorización administrativa, puesta en marcha, inscripción en el RIPRE. Si se trata de una instalación regida por el RD 661/2007 los trámites serán: solicitud de inclusión en el régimen especial, inscripción previa en el registro de instalaciones en régimen especial, inscripción definitiva en el registro de instalaciones en régimen especial.
- Solicitud de inclusión en el Registro de establecimientos industriales de Cataluña.

4. Otros trámites

En este apartado se incluyen otras tramitaciones que, según el caso en el que nos encontremos, tendremos que realizar para legalizar nuestra instalación fotovoltaica.

4.1 Licencia de actividades

Como cualquier otra actividad y en función de la ubicación de la instalación y de su envergadura, se deberá tramitar un expediente de licencia de actividad ante el órgano competente. En Cataluña este trámite está regulado por la Ley de intervención integral de la administración ambiental (Ley 3/1998 de 27 de Febrero) y el reglamento que la despliega (Decreto 136/1999) [9].

4.2 Estudio de impacto y integración paisajística. Otros estudios

En función de la ubicación y las dimensiones de nuestra instalación nos podemos ver obligados a preparar y entregar a la administración competente algunos documentos complementarios como: estudio de impacto paisajístico, estudio de impacto ambiental, estudio arqueológico, informe del departamento de cultura, informe de la administración hidráulica, informe del servicio geológico de Cataluña y otros.

Se tendrá que vigilar el impacto que puede causar nuestra instalación en todos esos ámbitos por si se tiene que realizar algún trámite al respecto [5], [6], [7].

4.3 Expropiaciones

En caso de que se tenga que realizar la expropiación de algún terreno.

4.4 Trámites para instalaciones fotovoltaicas en edificios [1]

Si la obligación viene dada por el cumplimiento de CTE (obligación que viene determinada por el uso y la superficie del edificio), deberá presentarse en el ayuntamiento junto al proyecto constructivo del edificio un expediente que demuestre el cumplimiento del DB-HE5 (documento básico sobre ahorro energético 5 del CTE).

Pueden existir ordenanzas municipales que también nos obligue a la ubicación de este tipo de instalaciones en ciertos edificios.

Cabe comentar que en estos casos de instalación de placas solares en el ámbito urbano se deberá observar la posible existencia de ordenanzas que regulen el paisaje urbano.

4.5 Trámites para conseguir subvenciones o financiación

Se quiere remarcar que algunas instalaciones fotovoltaicas pueden recibir subvenciones por parte de la administración o de otros entes. También existen entidades financieras especializadas en la financiación de instalaciones fotovoltaicas. En ambos casos se tendrá que prever el tiempo y los trámites necesarios [8].

Referencias

[1] "*Codi tècnic de l'Edificació - Estalvi d'Energia*", Col·legi oficial d'enginyers industrials de catalunya, [https://www.eic.cat/privada/accioprofessional/upfiles/recursos/CTE_DB-HE_solar.pdf. Consulta 22 de Noviembre de 2007]

[2] "*Legislació règim especial*", Generalitat de Catalunya. Departament d'economia i finances. [http://www.gencat.cat/economia/ambits/energia_mines/energia/electricitat/produccio/legislacio/index.html. Consulta 29 de Noviembre de 2007]

[3] "*Instal·lacions de règim especial (fotovoltaiques, energia eòlica, biomassa...)*", Oficina de la gestió empresarial. Generalitat de catalunya. Departament d'innovació, universitats i empressa. Secretaria general. [http://www.gencat.net/oge/tramits/regim_especial/index.html. Consulta 28 de Noviembre de 2007]

[4] "*Fotovoltaiques i Parcs Solars*", Oficina de la gestió empresarial. Generalitat de catalunya. Departament d'innovació, universitats i empressa. Secretaria general. [http://www.gencat.net/oge/documents/regim_especial/fotovoltaiques/index.html. Consulta 29 de Noviembre de 2007]

[5] "*Avaluació d'impacte ambiental de projectes*", generalitat de catalunya. Departament de medi ambient i habitatge. [http://mediambient.gencat.net/cat/el_medi/avaluacio_ambiental/projectes/marc_legal.jsp. Consulta 22 de Noviembre de 2007]

[6] "*Estudi d'impacte i integració paisatgística – Guia Metodológica*", direcció general d'arquitectura i paissatge. Generalitat de catalunya. Departament de política territrial i obres públiques de la generalitat de catalunya. [http://www.catpaisatge.net/fitxers/guia_EIIP.pdf. Consulta 27 de Noviembre de 2007]

[7] "*Síntesi dels supòsits en que cal un estudi d'impacte i integració paisatgística*", direcció general d'arquitectura i paissatge. Generalitat de catalunya. Departament de política territrial i obres públiques de la generalitat de catalunya. [http://www.catpaisatge.net/fitxers/suposits_EIIP.pdf. Consulta 27 de Noviembre de 2007]

[8] "*Energia solar fotovoltaica connectada a la xarxa elèctrica de baixa i mitja tensió - Ponències Jornada*", Col·legi Oficial d'Enginyers Industrials de Catalunya. Comissió d'energia. [http://www.eic.cat/comissions/erenovableactivitatsv.jsp?id=557. Consulta 8 de Agosto de 2007]

[9] "*Infodoc 01: Guions de continguts de projectes*". Col·legi oficial d'enginyers industrials de catalunya. Barcelona, 2006.

Agradecimientos

Agradecemos la colaboración de los siguientes miembros de la Comisión de Energía del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña:

- Jordi de la Hoz, Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Politécnica de Cataluña. EUETIB
- Ferran Garrigosa, Jefe de Proyectos Solares Endesa Ingeniería
- Laura Garcia, Departamento Técnico Solar Fotovoltaica. Suntechnics Sistemas de Energía S.L.U.
- Jordi Bistué, Socio de MPbata Consultoría Medioambiental SL.
- José Vela, Agencia de Energía de Barcelona

Correspondencia

Juan Ramón Repullés Moreno
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña
Área profesional
Vía Laietana 39, 08003 Barcelona (España)
Phone: +34 935 02 90 88
Fax: +34 933 10 06 81
E-mail: jrrepulles@eic.es
URL: http://www.eic.cat